

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1336.

D. Eugenio Alau, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que debiendo procederse á la venta en pública subasta de 792 matas de castaño, 185 álamos, 4.274 chaparros y encinetas y 15 pinos que han sido señalados por el Sr. Ingeniero de montes Gefe de esta provincia en la hacienda nombrada el Rosal, de las Escuelas pias de esta capital, situada en la sierra de este término, para el aprovechamiento de lenas concedido por el plan forestal de este año, se convoca á licitacion para la espresada enagenacion y su corta desde luego, cuyo acto de subasta tendra lugar el dia primero del próximo mes de Marzo á las doce de la mañana, ante los Sres. Patronos de dicho Establecimiento en la sala de Juntas del mismo, con precisa asistencia del citado Sr. Ingeniero y con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaria de las espresadas Escuelas.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.
Córdoba 18 de Febrero de 1871.
El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1337.

El Ilmo. Sr. Director general de política y orden público con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guer-

ra se dice con fecha 13 de Enero último, á este de la Gobernacion, lo siguiente:—Conformándose S. M. el Rey, con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada de diez y seis de Diciembre próximo pasado, acerca de la instancia promovida por el capitán graduado teniente que fué de la Guardia civil, emigrado á Francia, D. José Pons de Doña, ha tenido á bien declararle comprendido en el Decreto de amnistia de nueve de Agosto último y en su virtud disponer que el interesado vuelva á ser dado de alta en el espresado cuerpo á que pertenecia. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que de esta resolucion se dé conocimiento á las mismas autoridades á que fué comunicada la orden de veinte de Marzo del año anterior, por la que se dispuso fuese dado de baja en el ejército.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 22 de Febrero de 1871.
—El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1305.

ELECCIONES.

La Excm. Diputacion provincial en nueve del actual me dice lo que sigue:

Habiendo acudido á esta Excm. Diputacion provincial en 2 del corriente D. Francisco Moreno y Ruiz, mayor de 40 años, propietario y vecino de la ciudad de Cabra, en solicitud de que se le incluya en la relacion de los cincuenta mayores con-

tribuyentes, publicada en el Boletín oficial de la provincia, por creerse capacidad para Senador; y justificando con recibos talonarios y otros documentos fehacientes que satisface por contribucion territorial por varios pueblos de la provincia 5147 pesetas 44 céntimos; la Diputacion, en vista de lo que determina el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Enero último, publicado en la Gaceta de 20 del mismo, en sesion de 8 del que rige ha acordado declarar al recurrente con derecho á ser incluido con el número 37 de orden de la expresada relacion, como uno de los cincuenta mayores contribuyentes, y que se publique en el Boletín oficial en la forma prevenida en la expresada disposicion legal, quedando por consecuencia excluido D. Manuel Lopez Berlanga.

Y se publica en este Boletín oficial á los efectos que se espresan en el art. 2.º del Real Decreto citado.

Córdoba 12 de Febrero de 1871.
—El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1304.

ELECCIONES.

La Excm. Diputacion de esta provincia en nueve del actual me dice lo siguiente:

Habiendo acudido á esta Excm. Diputacion provincial en seis del actual Don Manuel Morente y Serrano, apoderado de D. Bartolomé Maria Lopez, en solicitud de que sea incluido como capacidad para ser Senador en el décimo tercio lugar de la relacion de los cincuenta mayores contribuyentes de la provincia, por pagar en ella 18,765 pesetas y 30 céntimos de contribucion, que corresponde á su apoderado y nietos, é informado el Gefe de la Administracion económica ser cierto lo alegado, en sesion de 8 de este citado mes ha acordado declarar á los herederos del D. Bartolomé Maria Lopez con derecho á que se les incluya en el número que cita de la lista de capacidad, y que se publique en el Boletín oficial con arreglo á lo que determina el artículo segundo del Real decreto de 18 de Enero último.

Lo que participo á V. S. para que

se sirva mandar insertar esta resolucion en el Boletín oficial de la provincia.

Y se hace público por la presente á los efectos que se espresan.

Córdoba doce de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Eugenio Alau.

Núm. 1338.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el 19 del corriente.

Bajo la presidencia interina del Sr. Gimenez Mansilla á las 12 de la mañana, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta del dictámen de la comision de exámenes de actas, concebido en estos términos: Distrito segundo de Aguilar, se propone su aprobacion y admision del señor D. Antonio Tiscar y Lopez, por no contener ninguna de las incapacidades consignadas en la ley y por no haberse hecho protesta ni reclamacion alguna: Se propone asi mismo la admision de D. Luis Serrano y Urbano por el segundo distrito de Posadas, en razon de aparecer enteramente limpia el acta y no resultar incapacitado.

En el acta del primer distrito de la Rambla resulta solo una protesta fundada en haber votado tres individuos que no eran vecinos de la poblacion, y por haber roto su cédula, otro individuo manifestando no querer votar pocos momentos antes de la eleccion, y que votó despues con cédula duplicada reclamada oportunamente, cuya protesta desechó la mesa por que los tres primeros estaban incluidos en

las listas electorales y el último había estado en su derecho al reclamar el segundo talon y emitir su sufragio. Fundada la comisión en las mismas razones y en que estos cuatro votos nunca influirán en el resultado de la elección, propuso la aprobación del acta y la admisión de Don Rodrigo de Paz y Estrada.

Cuarto distrito de Montoro, la única protesta que se hace consiste en que habiendo reclamado un elector contrario al Candidato elegido segundo talon por carecer del primero, se le dió equivocadamente una candidatura que entregó al Presidente, y este introdujo en la urna. Que advertido el error, dicho elector manifestó no ser aquello lo que quería votar y que se estrajera de la urna la papeleta depositada poniendo en su lugar la que había de antemano como así se verificó. La comisión, considerando que dicho elector votó como se proponía y que la mesa al deshacer la equivocación usó de imparcialidad y de deferencia y que esta circunstancia no afectaba la validez del acta, propuso la aprobación de la misma y la admisión como Diputado de Don Juan José de la Bastida.

Segundo distrito de Montoro. Aparecen dos protestas, firmada la primera por dos electores que decían haberse interceptado con miras siniestras el paso al colegio para impedir el voto; que compareciendo uno de ellos ante la mesa declaró no tener conocimiento de los hechos denunciados. Consiste la segunda en afirmarse haber votado un individuo contra el que se había dado sentencia ejecutoria. La comisión mediante á no justificarse el hecho de la ejecutoria y á que uno de los firmantes de la primera protesta ignoraba de todo punto las coacciones de que en ella se hablaba, propuso la aprobación del acta y la admisión como Diputado de Don Bernabé Ceballos Madueño.

Tercer distrito de Pozoblanco. En esta acta hay solo una reclamación fundada en haberse anulado tres ó cuatro papeletas ó votos dados en favor del candidato electo por contener diferencias en los apellidos. En el escrutinio general se consigna que en el colegio de Alcaracejos tomaron parte en la votación tres electores mas del total que arrojan las listas electorales. Lo primero en nada afecta á la elección y mas bien perjudica al candidato electo; y en cuanto á lo segundo, cree la comisión que puede haber sido una equivocación involuntaria al consignar el número de votos, ignorándose además á

favor de qué candidato se dieran. Considerando además que aunque se quitara al que salió triunfante y se agregasen al vencido, no se alteraría el resultado de la elección, opina que se apruebe el acta y se admita como Diputado á D. Antonio Blanco Prado. En cuanto á otra protesta fundada en la incapacidad que se supone en el elegido por haber figurado en el padron de vecinos no como tal y sí como domiciliado por ser hijo de familia, la comisión no la cree fundada puesto que la vecindad y domicilio del hijo de familia es la de su padre, en cuya compañía ha vivido el hijo debiendo por lo tanto ser considerado este como vecino del distrito.

Tercer distrito de Posadas. Aparece una protesta hecha en todos los colegios y fundada en que no se habían espuesto al público en las puertas de dichos colegios las listas de los electores correspondientes á los mismos, y en que la Autoridad y sus agentes habían influido en los electores á favor de determinado candidato. En el acta de escrutinio general se consigna como observación que en la parcial correspondiente al colegio de la escuela de niñas, aparece en la elección del segundo día una diferencia de 20 votos con la general respectiva. Lo primero no trae justificación alguna y en cuanto á la diferencia de votos, la junta de escrutinio hace constar que procede de una distracción toda vez que en el acta general está enmendado el número por letra por cuya razón la junta se abtuvo al resultado de la parcial. Y la comisión, apoyada en las mismas consideraciones que la junta de escrutinio aduce, cree que el acta debe aprobarse y admitirse como Diputado á D. Francisco Fernandez Chorot.

Distrito segundo de Montilla. Aparece una larga protesta cuya esencia se reduce á que los electores monárquicos se habían visto obligados á retraerse por la coacción moral que en la población habían ejercido los partidarios del candidato electo; pero como no se detallan hechos concretos ni menos se traiga justificación alguna, la comisión propone que se apruebe el acta y la admisión como Diputado de D. Francisco Sales Muñoz.

La Diputación aprobó el referido dictámen de la comisión y fueron admitidos como Diputados los Sres. D. Antonio Tiscar y Lopez, por el segundo distrito de Aguilar, D. Luis Serrano y Urbano, por el segundo de Posadas, D. Rodrigo de Paz y Estrada, primero de la Rambla, D. Juan José de la Bastida, cuarto de Montoro, D. Bernabé

Ceballos Madueño, segundo de id., D. Antonio Blanco y Prados, tercero de Pozoblanco, D. Francisco Fernandez Chorot, tercero de Posadas y D. Francisco Sales Muñoz, segundo de Montilla.

Se levantó la sesión á las 2 de la tarde.

Córdoba 19 de Febrero de 1871. —Agustin Gimenez Mansilla. —Bernabé Ceballos Madueño. —Antonio Blanco Prado.

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 20 del corriente.

Se abrió á las doce del día y se leyó y fué aprobada el acta del anterior.

El Sr. Chorot presentó unos documentos relativos á la elección de Hinojosa. El Sr. Garcia del Castillo pidió que no se admitieran, por estar ya aprobadas las actas de los dos distritos de aquel partido. El Sr. Alcalá Zamora, contestó, que habiendo sido ya admitidos por la diputación, no podían devolverse; y á propuesta del Sr. Ceballos, quedaron como presentados, pero se acordó no tomarlos en consideración.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comisión de examen de actas.

Primer distrito de Castro. Contiene una protesta fundada en haberse presentado á votar algunos electores desconocidos de los reclamantes; y además, se tachó al elegido por falta de vecindad, toda vez que siendo hijo de familia hasta hace dos años que falleció su padre, no llevaba los 4 de la ley. La comisión propuso la aprobación del acta y la admisión de D. Francisco Fuentes Calderon, por no haberse faltado á la ley en cuanto al primer extremo y ser doctrina legal y jurisprudencia sentada por esta Corporación, que la vecindad del hijo es la de su padre.

Tercer distrito de Córdoba. Se encuentran ligeros incidentes por haberse presentado á votar dos ó tres electores, con cédulas que no eran suyas y tambien de que alguno había emitido ya su voto. Pero la Comisión, si bien creía que encerraba criminalidad como lo había reconocido la mesa, consideraba que ese hecho no afectaba á la elección y propuso la aprobación del acta y que se admitiera como diputado á D. José Cerrillo. Propuso enseguida la admisión, como diputado, de D. José Felipe Salcedo, electo por el cuarto distrito por concurrir las mismas

circunstancias que las espresadas en el acta del tercer distrito.

Quinto distrito de Córdoba. Solo han ocurrido los incidentes de encontrar en la urna, dos papeletas impresas en forma de candidatura, especialmente para este distrito y otras dos dobladas juntas, dirigida una á cada candidato. Tambien en el segundo colegio no se admitió el voto de dos electores por las razones que espuso la mesa, y como quiera que nada de esto afectase en lo mas mínimo al resultado de la elección, se propuso la aprobación del acta y la admisión de D. Amadeo Rodriguez.

Segundo distrito de Castro. Solo contiene una ligera protesta fundada en que el Ayuntamiento y los vecinos de cierto color político, habían ejercido coacción moral sobre una cuarta parte de los electores; el primero emprendiendo obras públicas para que viniesen despues á votar los jornaleros ocupados en ellas y los segundos saliendo á cantar por las calles, dando vivas y mueras. Pero como esto no se justificase, ni aunque se justificara podria tomarse ni aun como verdadera coacción, la Comisión opinó por la aprobación del acta y la admisión como diputado de D. Antonio Cubero Vargas.

Rute, primer distrito. No habiendo protesta, reclamaciones ni incapacidad en el elegido, la comisión propuso se aprobase el acta y fuese admitido el Sr. D. Manuel Casani y Hazas.

La Diputación acordó aprobar en totalidad y sin discusión el referido dictámen, quedando admitidos como diputados, los Sres. siguientes:

D. Francisco Fuentes Calderon, primero de Castro.

D. José Cerrillo, tercero de Córdoba.

D. José Felipe Salcedo, cuarto de id.

D. Amadeo Rodriguez, quinto de id.

D. Antonio Cubero Vargas, segundo de Castro.

D. Manuel Casani y Hazas, primero de Rute.

En este estado y siendo la una de la tarde se levantó la sesión.

Córdoba 21 de Febrero de 1871. —El Presidente, Agustin Gimenez Mansilla. —Secretarios, Bernabé Ceballos Madueño —Antonio Blanco Prado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º — Minas.

Desde el día cuatro de Marzo al diez y nueve del mismo el Sr. Ingeniero Gefe de minas de esta provincia, verificará las operaciones facultativas que constan de la relacion que sigue:

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia en los días y términos municipales que en la misma se expresan.

Números de Expediente.	Depósito.	Nombre de la Concesion.	Clase de mineral.	Nombre del interesado.	Nombre del representante.	Clase de operacion.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
700	2316	La Fraternal (alumbra- miento de aguas.)		D. Santos Maria Pego.	"	Demarcacion.	Cañada del Sastre.	Luque.	No constan.	"
707	2323	San Antonio.	Cobre.	D. Claudio Malagrida y Bar- trina.	"	Demarcacion.	Cerro de la Bramona.	Villa viciosa. Idem.		"
Del 4 al 11 de Marzo.										
Del 12 al 19 del mismo.										
672	2287	San José.	Cobre.	D. José Coronado y Conde.	D. Antonio Coronado y Conde.	Demarcacion.	Valdezorillas.	Córdoba.	No constan.	"
710	2327	Petronila.	Id. y plomo.	D. Vidal Cubero.	"	Demarcacion.	Cerro de los Almadenes.	Idem.	Idem.	"
712	2229	La Estrella.	Cobre.	D.ª Maria Aurora Andrés.	"	Demarcacion.	Loma ó cerro de la Perdiz.	Idem.	Este.—S. José.	D. Antonio Corona- nado y Conde.
714	2331	Neptuno (alumbra- miento de aguas.)		D. Francisco Murillo.	D. Manuel Enriquez y En- riquez.	Demarcacion.	Cortijo de Turrñuelos.	Idem.	No constan.	"
716	2334	San Miguel.	Hierro.	D. Claudio Malagrida.	"	Demarcacion.	Lagar de Pequin.	Idem.	Idem.	"
717	2335	Fenix (alumbra- miento de aguas.)		D. Manuel de Lara y Cár- denas.	"	Demarcacion.	Huerta del Hierro.	Idem.	Idem.	"

NOTA.—Los dueños de los registros minas ó investigaciones no citadas en la presente relacion y que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados en cada periodo á fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.—Córdoba 15 de Febrero de 1871.—El Ingeniero gefe, Eduardo Fourdinier.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín Oficial» para la general inteligencia, y á fin que por los Alcaldes de los pueblos cuyos términos se expresan, se preste á dicho funcionario cuanta proteccion y auxilio necesite para el desempeño de su cometido.—Córdoba 18 de Febrero de 1871.—El Gobernador Eugenio Alau.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

A los señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

El artículo primero del capítulo primero de la instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas de empadronamiento y expedición de licencias de armas y caza dispone lo siguiente.

«Art. 1.º Todos los españoles >cabezas de familia y los mayores >de 14 años que sin serlo obtengan de bienes propios ó del ejercicio de cualquiera industria utilidades suficientes para no ser considerados pobres de solemnidad, >adquirirán anualmente, según lo >dispuesto en el apéndice letra A >del presupuesto de ingresos vigente, cédula de empadronamiento >mediante el pago de 3 pesetas en >los pueblos mayores de 30.000 almas; de 2 en las capitales de provincia y puertos habilitados de >menor vecindario y en los pueblos >que no tengan estas circunstancias, pero cuya población sea mayor de 10.000 y menor de 30000 >habitantes, y una peseta en las >demás poblaciones.»

En su virtud esta administración ha hecho la siguiente clasificación de las tres categorías en que se dividen los pueblos de esta provincia de conformidad con lo que previene el artículo segundo de la citada instrucción, y un arreglo al censo de población aprobado por real decreto de 12 de junio de 1863 en la forma siguiente.

PRIMERA CATEGORIA.

Pueblos mayores de 30.000 almas.

CÓRDOBA.

SEGUNDA CATEGORIA.

Pueblos que tienen más de 10.000 almas y menos de 30.000.

Aguilar, Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Montoro, Priego, Puente Genil.

TERCERA CATEGORIA.

Los demás pueblos que son.

Adamuz, Alcaracejos, Almodóvar, Añora, Almedinilla, Belalcázar, Bejmes, Benamejí, Blázquez, Bujalance, Cañete, Carcabuey, Carlota, Carpio, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fernán-Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Tojar, Fuente Palmera, Granjuela, Guadalcázar, Gujo, Hinojosa, Hornachuelos, Luque, Montalván, Mon-

temayor, Monturque, Morente, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Palma, Pedro Abad, Pedroche, Posadas, Pozoblanco, Rámbida, Ruté, San Sebastián, Santa Elna, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Victoria, Villa del Río, Villafranca, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaviciosa, Villaralto, Viso, Iznajar, Zuheros, Zambra.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, á los efectos que procedan.

Córdoba 20 de febrero de 1871.

—Fernando de Lora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; y á 1'33 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 1'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'35 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Acete, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decalitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decalitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	108
Carneros.	280
Corderos lechales.	187
Terneras.	60
Cabritos.	236
Cerdos.	142

Total. 1.043

Su peso en libras... 84..-449

Idem en kilogramos... 38.854'392.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Febrero de 1871.—

El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Casas.

Se venden en esta capital varias casas, entre ellas hay alguna principal y todas obradas y acrisaladas. Darán razón en la calle del Reloj número 3. Se admiten plazos. 12-9

PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de olivar, labor y fontanar, titulado el Encinarejo, y con otro nombre el olivar de los Frailes, situado á dos leguas y media de Córdoba y orillas del Guadalquivir, y ferro-carril de Sevilla, y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arrizafilla, situadas en el segundo ruedo de la ciudad de Córdoba, hasta el día 15 de Marzo próximo, en las casas de la carrera de San Gerónimo, núm. 36, en Madrid, y en la calle de

la Paja, núm. 8 en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones, y en las que se celebrará subasta privada y simultánea á las doce horas de dicho día. 10-5

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Crédito Comercial.

Los tenedores de acciones y residuos de esta Sociedad que quisieran venderlas, pasarán á casa de Don Francisco Ruiz del Portal, calle de Carreteras núm. 22.

El pago se hará en el acto y al precio de la plaza en Madrid.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 en encuadrada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.